ACUERDO TRIPARTITO DE COMPROMISO DE RETIRO DE DESECHOS UNA VEZ POR SEMANA EN CENTROS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES Y CULTURA 3RS.

De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), entidad gubernamental organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Educación Númerante 66-97, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-50561-4, ubicado en la Avenida 27 de Porto Pebrero Núm. 559, Sector Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, señor VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO, titular de laCédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1227622-5, designado mediante el Decreto Núm.733-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con domicilio institucional en las instalaciones del INABIE, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "La Entidad Contratante", sus siglas (INABIE), por su denominación completa o como La PrimeraParte.

De otra parte, ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA INC, (AGAMPTA), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-01-50413-8, con su domicilio social y asiento principal en Haras Nacionales Km. 9 ½, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor/a JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0149997-8, con el mismo domicilio y residencia, la cual actúa en el marco de la adjudicación de la que fue sujeto en el proceso de licitación pública referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, empresa que para los fines del presente contrato se denominará El proveedor, por su nombre o como La Segunda Parte.

Y, de otra parte, IMPRESORA DEL YAQUE, S.A. / ELOPAK CARIBE, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 102009414 con su domicilio social y asiento principal en Autopista Joaquín Balaguer, Km. 2.5, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor MARCO ENRIQUE CABRAL FRANCO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0199107-7, con el mismo domicilio y residencia, empresa que entre su actividad de lícito comercio tiene la producción y comercialización en la República Dominicana de los envases Pure Pak Gable Top usado para el envasado de alimentos líquidos pasteurizados, entre otros.

Para referirse a las tres personas jurídicas en su conjunto, se les denominará Las Partes.



PREAMBULO

Por cuanto: El Artículo 67 de la Constitución establece el derecho a la protección del medio ambiente, y en este sentido, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones;

Por cuanto: A que, la Ley núm. 64-00, de medio ambiente y recursos naturales, en su artículo 108, establece que: En todas las instituciones públicas se implementarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío de a los sitios de disposición final.

Por cuanto: A que, la Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en virtud de la cual, el sector público nacional y local debe ejercer sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

Por cuanto: A que, en este tenor, la referida Ley núm. 1-12, en su artículo 10 dispone como Cuarto Eje, procurar una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que Adapta al Cambio Climático.



Por cuanto: A que la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos, en su artículo 57 establece la responsabilidad extendida en términos de la obligación que tienen los productores, importadores y comercializadores de la gestión de los residuos de sus productos con la finalidad de que se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

Por cuanto: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en tanto que órgano de la administración, adscrito, en virtud de la Ley núm. 66-97, General de Educación, ha creado ha establecido el PROGRAMA ESCUELAS AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES Y CULTURA 3RS, cuyo objeto es facilitar el cambio de cultura en los Centros Educativos hacia comportamientos ambientalmente sostenibles, a través de la promoción, capacitación, asistencia técnica y seguimiento a la separación-acopio-entrega de los residuos reciclables generados por ellos.



Por cuanto: A que, dicho objetivo se persigue mediante el establecimiento de una logística para separación-acopio-entrega del principal residuo generado, fiscalizada por voluntariado ambiental, que tendrá como beneficiario directo a los estudiantes, maestros, comunidad educativa, y de manera indirecta, a los suplidores de líquido.

Por cuanto: A que El Proveedor es fabricante de líquidos que empaca en envases de cartón plasticubierto tipo Elopak, Pure Pak, y resultó adjudicado en el proceso de licitación publica nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. Por cuanto: A que, en tal sentido, tiene, respecto del suministro de raciones de leche a los centros educativos asignados, la responsabilidad extendida del productor, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos.



Por cuanto: A que la empresa Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe es parte de la multinacional ELOPAK, empresa líder en la fabricación y comercialización de envases de cartón plasticubierto tipo Pure Pak y llenadoras para el envasado de Jugos y Leches, material utilizado para el envase de la leche que a su vez, se distribuye en los centros educativos en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), y en su proceso de producción utiliza tecnologías acordes con una economía circular, y es por tanto, de su interés poder garantizar, que en la medida de lo posible, el cartón y sus finas laminaciones plásticas que componen los envases ELOPAK Pure Pak puedan ser gestionados de modo que puedan ser reciclados.

Por cuanto: A que en su condición de empresa fabricante de los envases le es igualmente aplicable la responsabilidad extendida prevista en la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos, referida previamente.

Por cuanto: A que Las Partes han dispuesto asumir las obligaciones descritas más adelante, en ejercicio de sus respectivas responsabilidades sociales.

Vista: La Constitución dominicana.

Vista: La Ley núm. 66-97, General de Educación.

Vista: La Ley núm. 64-00, de medio ambiente y recursos naturales.

Vista: Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos.

Por lo tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero (1°): Objeto. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer las responsabilidades que de manera libre, voluntaria y gratuita han decidido asumir Las Partes en la logística para el manejo de los residuos resultantes de los empaques pasteurizados, en particular, los envasados en tecnología Pure Pak, Elopak en los que son entregados los líquidos a los distintos centros educativos, y que engloba su lavado, apertura, secado, empaque, retiro de los centros educativos, compactado y entrega a una planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.

Articulo Segundo (2°): <u>Responsabilidad de las partes</u>. A los fines de consecución del objetivo del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a cumplir de modo irrestricto con las respectivas obligaciones que se indican a continuación, a saber:

INABIE: En el marco del presente acuerdo, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil asume el compromiso de:

- a) Capacitar a los estudiantes y docentes sobre cómo hacer el proceso de enjuague, apertura, secado y acopio de los empaques Elopak Pure Pak de los líquidos que fueron consumidos en el respectivo centro, así como sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, así como de incentivar al desarrollo de una conducta de reciclaje y protección al medio ambiente;
- Facilitar a los centros educativos los insumos necesarios para que los estudiantes lleven a cabo el proceso de enjuague, apertura, secado y acopio de los empaques Elopak Pure Pak de los líquidos que fueron consumidos;
- c) Asignar, de común acuerdo, con El Proveedor, el/los centros educativos en que este último habrá de retirar los empaques Elopak Pure Pak;
- d) Determinar, junto a El Proveedor y a la empresa Impresora del Yaque, S.A., los centros de acopio a los que El Proveedor deberá entregar los envases preprocesados en las escuelas para fines de compactación; y su posterior entrega a planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.
- e) Supervisar que las plantas productoras estén cumpliendo su rol de retirar de los centros educativos los envases preparados por los estudiantes de forma regular, a tiempo y utilizando fundas plásticas de calibre bajo biodegradable.

El Proveedor: Por su parte, asume la responsabilidad de llevar a cabo, de manera diligente, a tiempo:

- a) Por lo menos, una vez a la semana, el retiro de los empaques Elopak Pure Pak de los centros educativos asignados;
- f) Determinar, junto al INABIE y a la empresa Impresora del Yaque, S.A., los centros de acopio a los que El Proveedor deberá entregar los envases preprocesados en las escuelas para fines de compactación; y su posterior entrega a planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.
- b) Entregar, por lo menos, una vez a la semana los empaques Elopak Pure Pak a los centros de acopio designados para su región.

Impresora del Yaque, S.A: Esta empresa, en el marco del presente acuerdo, se compromete a:

- a) Disponer en calidad de préstamo, a su solo riesgo, por el tiempo en que se mantenga la operación del centro de acopio, el sistema de compactación y trituración necesarios para preparar los empaques pasteurizados Elopak Pure Pak para su posterior reciclaje.
- b) Determinar junto al INABIE y a El Proveedor los centros de acopio que se establecerán.
- c) Proveer al centro de acopio el conocimiento técnico para la implementación del sistema de acopio, procesamiento y preparación de los envases para su posterior reciclaje, así como los contactos internacionales de recicladores globales que recibirán los envases procesados en el centro de acopio para su posterior reciclaje en las plantas recicladoras nacionales y/o internacionales.



Articulo Tercero (3°): <u>Vigencia</u>. Las obligaciones asumidas por Las Partes se extenderán en funcion de lo siguiente:

- a) INABIE: De manera indefinida, en el marco del Programa Escuelas Ambientalmente Sostenibles Y Cultura 3RS:
- b) El Proveedor: Durante la vigencia de su contrato de adjudicación. Esto no obsta a que El Proveedor retome dichas obligaciones en el caso de resultar adjudicado en otro proceso de licitación nacional lanzado por el INABIE, o que, de manera libre y voluntaria disponga continuar, con base a su responsabilidad social, retirando los empaques de pasteurizados Elopak Pure Pak.
- c) Impresora del Yaque, S.A., Mientras se mantenga la operatividad del/los centros de acopio, y las partes se mantengan en el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acuerdo.

Párrafo I: Sin embargo, en el caso de que la ejecución del presente acuerdo dejare de ser del interés de alguna de las partes, dicha parte deberá notificar con un plazo mínimo de antelación, de 60 días, la terminación, por su parte, del presente acuerdo, debiendo, mantener el cumplimiento de su obligación hasta la llegada del termino denunciado. La denuncia de terminación deberá ser remitida por escrito, suscrita por el/la representante debidamente acreditada para actuar en representación de La Parte que presenta la terminación.

Párrafo II: Las Partes además acuerdan y se comprometen a que los equipos de compactación y trituración de envases dispuestos en calidad de préstamo por Impresoras del Yaque, S.A. / Elopak Caribe a los centros de acopio determinados por Las Partes, **UNICAMENTE** serán utilizados para compactar y triturar envases Elopak Gable Top Pure Pak suplidos a los Proveedores (Segunda Parte) por Impresoras del Yaque, S.A. / Elopak Caribe. Cualquier uso diferente dado a estos equipos sera considerado una violacion e incumplimiento a lo establecido en este acuerdo y sera causa de su terminación. Para tales fines, Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe tendra libre acceso, durante horas laborables, a todos los centros de acopio en operación bajo el marco de este acuerdo.

Articulo Cuarto (4°): De la gratuidad de las obligaciones y renuncia de las partes a compensación. LAS PARTES declaran y reconocen que las respectivas obligaciones asumidas en el presente acuerdo seran asumidas a su solo riesgo y costo, y por tanto, renuncian desde ahora y para siempre, a exigir compensacion por los riesgos, erogaciones y costos en los que tengan que incurrir para el cumplimiento de lo acordado.

Artículo Quinto (5°): <u>De la Solución de Controversias</u>: Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier aspecto relacionado en el presente convenio, deberán ser resueltas entre LAS PARTES, en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

Artículo Sexto (6°). Del Derecho Aplicable. Para lo no previsto en el presente acuerdo, LAS PARTES se remiten a la normativa del derecho administrativo dominicano, en particular, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento

Administrativo, y en ultima instancia, para lo no previsto, al derecho común, como supletorio al derecho administrativo.

Hecho de buena fe, leído, aprobado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer día (01) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Ramón Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Por El Proveedor:

Jose De Jesus Ovalle Polanco En representación de la empresa Asociación De Ganaderos De Monte Plata Inc, (Agampta)



Por Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe:

Marco Enrique Cabral Franco Gerente General



Notario Público

POR SEMANA EN CENTROS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES Y CULTURA 3RS.

De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), entradad gubernamental organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Educación Núm. 66-97, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-50561-4, ubicado en la Avenida 27 de Febrero Núm. 559, Sector Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, señor VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO, titular de laCédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1227622-5, designado mediante el Decreto Núm.733-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con domicilio institucional en las instalaciones del INABIE, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "La Entidad Contratante", sus siglas (INABIE), por su denominación completa o como La PrimeraParte.

De otra parte, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL NOROESTE (COOPFEDEGANO), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-04828-3, con su domicilio social y asiento principal en Los Tocones de San José, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor/a YESENIA RODRIGUEZ PEÑA, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 027-0040428-4, con el mismo domicilio y residencia, la cual actúa en el marco de la adjudicación de la que fue sujeto en el proceso de licitación pública referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, empresa que para los fines del presente contrato se denominará El proveedor, por su nombre o como La Segunda Parte.

Y, de otra parte, IMPRESORA DEL YAQUE, S.A. / ELOPAK CARIBE, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 102009414 con su domicilio social y asiento principal en Autopista Joaquín Balaguer, Km. 2.5, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor MARCO ENRIQUE CABRAL FRANCO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0199107-7, con el mismo domicilio y residencia, empresa que entre su actividad de lícito comercio tiene la producción y comercialización en la República Dominicana de los envases Pure Pak Gable Top usado para el envasado de alimentos líquidos pasteurizados, entre otros.

Para referirse a las tres personas jurídicas en su conjunto, se les denominará Las Partes.





PREAMBULO

Por cuanto: El Artículo 67 de la Constitución establece el derecho a la protección del medio ambiente, y en este sentido, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones;

Por cuanto: A que, la Ley núm. 64-00, de medio ambiente y recursos naturales, en su artículo 108, establece que: En todas las instituciones públicas se implementarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío de a los sitios de disposición final.

Por cuanto: A que, la Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en virtud de la cual, el sector público nacional y local debe ejercer sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

Por cuanto: A que, en este tenor, la referida Ley núm. 1-12, en su artículo 10 dispone como Cuarto Eje, procurar una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que Adapta al Cambio Climático.

Por cuanto: A que la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos, en su artículo 57 establece la responsabilidad extendida en términos de la obligación que tienen los productores, importadores y comercializadores de la gestión de los residuos de sus productos con la finalidad de que se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

Por cuanto: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en tanto que órgano de la administración, adscrito, en virtud de la Ley núm. 66-97, General de Educación, ha creado ha establecido el PROGRAMA ESCUELAS AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES Y CULTURA 3RS, cuyo objeto es facilitar el cambio de cultura en los Centros Educativos hacia comportamientos ambientalmente sostenibles, a través de la promoción, capacitación, asistencia técnica y seguimiento a la separación-acopio-entrega de los residuos reciclables generados por ellos.

Por cuanto: A que, dicho objetivo se persigue mediante el establecimiento de una logística para separación-acopio-entrega del principal residuo generado, fiscalizada por voluntariado ambiental, que tendrá como beneficiario directo a los estudiantes, maestros, comunidad educativa, y de manera indirecta, a los suplidores de líquido.

Por cuanto: A que El Proveedor es fabricante de líquidos que empaca en envases de cartón plasticubierto tipo Elopak, Pure Pak, y resultó adjudicado en el proceso de licitación publica nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. Por cuanto: A que, en tal sentido, tiene, respecto del suministro de raciones de leche a los

Educación. Por cuanto: A que, en tal sentido, tiene, respecto del suministro de raciones de leche a los centros educativos asignados, la responsabilidad extendida del productor, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos.

of





Por cuanto: A que la empresa Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe es parte de la multinacional ELOPAK, empresa líder en la fabricación y comercialización de envases de cartón plasticubierto tipo Pure Pak y llenadoras para el envasado de Jugos y Leches, material utilizado para el envase de la leche que a su vez, se distribuye en los centros educativos en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), y en su proceso de producción utiliza tecnologías acordes con una economía circular, y es por tanto, de su interés poder garantizar, que en la medida de lo posible, el cartón y sus finas laminaciones plásticas que componen los envases ELOPAK Pure Pak puedan ser gestionados de modo que puedan ser reciclados.

Por cuanto: A que en su condición de empresa fabricante de los envases le es igualmente aplicable la responsabilidad extendida prevista en la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos, referida previamente.

Por cuanto: A que Las Partes han dispuesto asumir las obligaciones descritas más adelante, en ejercicio de sus respectivas responsabilidades sociales.

Vista: La Constitución dominicana.

Vista: La Ley núm. 66-97, General de Educación.

Vista: La Ley núm. 64-00, de medio ambiente y recursos naturales.

Vista: Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos.

Por lo tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero (1º): Objeto. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer las responsabilidades que de manera libre, voluntaria y gratuita han decidido asumir Las Partes en la logística para el manejo de los residuos resultantes de los empaques pasteurizados, en particular, los envasados en tecnología Pure Pak, Elopak en los que son entregados los líquidos a los distintos centros educativos, y que engloba su lavado, apertura, secado, empaque, retiro de los centros educativos, compactado y entrega a una planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.

Articulo Segundo (2°): Responsabilidad de las partes. A los fines de consecución del objetivo del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a cumplir de modo irrestricto con las respectivas obligaciones que se indican a continuación, a saber:

INABIE: En el marco del presente acuerdo, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil asume el compromiso de:







- a) Capacitar a los estudiantes y docentes sobre cómo hacer el proceso de enjuague, apertura, secado y acopio de los empaques Elopak Pure Pak de los líquidos que fueron consumidos en el respectivo centro, así como sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, así como de incentivar al desarrollo de una conducta de reciclaje y protección al medio ambiente;
- Facilitar a los centros educativos los insumos necesarios para que los estudiantes lleven a cabo el proceso de enjuague, apertura, secado y acopio de los empaques Elopak Pure Pak de los líquidos que fueron consumidos;
- c) Asignar, de común acuerdo, con El Proveedor, el/los centros educativos en que este último habrá de retirar los empaques Elopak Pure Pak;
- d) Determinar, junto a El Proveedor y a la empresa Impresora del Yaque, S.A., los centros de acopio a los que El Proveedor deberá entregar los envases preprocesados en las escuelas para fines de compactación; y su posterior entrega a planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.
- e) Supervisar que las plantas productoras estén cumpliendo su rol de retirar de los centros educativos los envases preparados por los estudiantes de forma regular, a tiempo y utilizando fundas plásticas de calibre bajo biodegradable.

El Proveedor: Por su parte, asume la responsabilidad de llevar a cabo, de manera diligente, a tiempo:

- a) Por lo menos, una vez a la semana, el retiro de los empaques Elopak Pure Pak de los centros educativos asignados;
- f) Determinar, junto al INABIE y a la empresa Impresora del Yaque, S.A., los centros de acopio a los que El Proveedor deberá entregar los envases preprocesados en las escuelas para fines de compactación; y su posterior entrega a planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.
- b) Entregar, por lo menos, una vez a la semana los empaques Elopak Pure Pak a los centros de acopio designados para su región.

Impresora del Yaque, S.A: Esta empresa, en el marco del presente acuerdo, se compromete a:

- a) Disponer en calidad de préstamo, a su solo riesgo, por el tiempo en que se mantenga la operación del centro de acopio, el sistema de compactación y trituración necesarios para preparar los empaques pasteurizados Elopak Pure Pak para su posterior reciclaje.
- b) Determinar junto al INABIE y a El Proveedor los centros de acopio que se establecerán.
- c) Proveer al centro de acopio el conocimiento técnico para la implementación del sistema de acopio, procesamiento y preparación de los envases para su posterior reciclaje, así como los contactos internacionales de recicladores globales que recibirán los envases procesados en el centro de acopio para su posterior reciclaje en las plantas recicladoras nacionales y/o internacionales.

10



Articulo Tercero (3°): <u>Vigencia</u>. Las obligaciones asumidas por Las Partes se extenderán en funcion de lo siguiente:

- a) INABIE: De manera indefinida, en el marco del Programa Escuelas Ambientalmente Sostenibles Y Cultura 3RS;
- b) El Proveedor: Durante la vigencia de su contrato de adjudicación. Esto no obsta a que El Proveedor retome dichas obligaciones en el caso de resultar adjudicado en otro proceso de licitación nacional lanzado por el INABIE, o que, de manera libre y voluntaria disponga continuar, con base a su responsabilidad social, retirando los empaques de pasteurizados Elopak Pure Pak.
- c) Impresora del Yaque, S.A., Mientras se mantenga la operatividad del/los centros de acopio, y las partes se mantengan en el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acuerdo.

Párrafo I: Sin embargo, en el caso de que la ejecución del presente acuerdo dejare de ser del interés de alguna de las partes, dicha parte deberá notificar con un plazo mínimo de antelación, de 60 días, la terminación, por su parte, del presente acuerdo, debiendo, mantener el cumplimiento de su obligación hasta la llegada del termino denunciado. La denuncia de terminación deberá ser remitida por escrito, suscrita por el/la representante debidamente acreditada para actuar en representación de La Parte que presenta la terminación.

Párrafo II: Las Partes además acuerdan y se comprometen a que los equipos de compactación y trituración de envases dispuestos en calidad de préstamo por Impresoras del Yaque, S.A. / Elopak Caribe a los centros de acopio determinados por Las Partes, UNICAMENTE serán utilizados para compactar y triturar envases Elopak Gable Top Pure Pak suplidos a los Proveedores (Segunda Parte) por Impresoras del Yaque, S.A. / Elopak Caribe. Cualquier uso diferente dado a estos equipos sera considerado una violación e incumplimiento a lo establecido en este acuerdo y sera causa de su terminación. Para tales fines, Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe tendra libre acceso, durante horas laborables, a todos los centros de acopio en operación bajo el marco de este acuerdo.

Articulo Cuarto (4°): De la gratuidad de las obligaciones y renuncia de las partes a compensación. LAS PARTES declaran y reconocen que las respectivas obligaciones asumidas en el presente acuerdo seran asumidas a su solo riesgo y costo, y por tanto, renuncian desde ahora y para siempre, a exigir compensacion por los riesgos, erogaciones y costos en los que tengan que incurrir para el cumplimiento de lo acordado.

Artículo Quinto (5°): <u>De la Solución de Controversias</u>: Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier aspecto relacionado en el presente convenio, deberán ser resueltas entre LAS PARTES, en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

Artículo Sexto (6°). Del Derecho Aplicable. Para lo no previsto en el presente acuerdo, LAS PARTES se remiten a la normativa del derecho administrativo dominicano, en particular, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento

P





Administrativo, y en ultima instancia, para lo no previsto, al derecho común, como supletorio al derecho administrativo.

Hecho de buena fe, leído, aprobado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer día (01) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Nacional, Matricula núm.

CASTRO IZQUIERDO.

Por INABIE: Víctor Ramón Castro Izquierdo Director Ejecutivo or El Proveedor: Yesenia Rodriguez/Peña Cooperativa Agropecuaria De La Federación De Ganaderos

Del Noroeste (Coopfederano) Por Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe: Marco Enrique Cabral Franco Gerente General Qioda. Fyardis Sánchez Mejía Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito , CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores VÍCTOR RAMÓN Rodrigues Marco Enique Coll cuyas generales constan en este documento, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer día (01) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). Notario Público

ACUERDO TRIPARTITO DE COMPROMISO DE RETIRO DE DESECHOS UNA VEZ POR SEMANA EN CENTROS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES Y CULTURA 3RS.

De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), caridad gubernamental organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Educación Númo 66-97, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-50561-4, ubicado en la Avenida 27 de Febrero Núm. 559, Sector Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, señor VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO, titular de laCédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1227622-5, designado mediante el Decreto Núm.733-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con domicilio institucional en las instalaciones del INABIE, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "La Entidad Contratante", sus siglas (INABIE), por su denominación completa o como La PrimeraParte.

De otra parte, FRUTOS FERRER, SRL, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 1-30-47197-5, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Intercomunicación 3era, Nave 6, Cerros de Buena Vista I, Parque Industrial de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor/a DAVID EMMANUEL MATIAS MELENDEZ, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1126050-1, con el mismo domicilio y residencia, la cual actúa en el marco de la adjudicación de la que fue sujeto en el proceso de licitación pública referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, empresa que para los fines del presente contrato se denominará El proveedor, por su nombre o como La Segunda Parte.

Y, de otra parte, IMPRESORA DEL YAQUE, S.A. / ELOPAK CARIBE, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 102009414 con su domicilio social y asiento principal en Autopista Joaquín Balaguer, Km. 2.5, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor MARCO ENRIQUE CABRAL FRANCO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0199107-7, con el mismo domicilio y residencia, empresa que entre su actividad de lícito comercio tiene la producción y comercialización en la República Dominicana de los envases Pure Pak Gable Top usado para el envasado de alimentos líquidos pasteurizados, entre otros.

Para referirse a las tres personas jurídicas en su conjunto, se les denominará Las Partes.



PREAMBULO

Por cuanto: El Artículo 67 de la Constitución establece el derecho a la protección del medio ambiente, y en este sentido, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones;

Por cuanto: A que, la Ley núm. 64-00, de medio ambiente y recursos naturales, en su artículo 108, establece que: En todas las instituciones públicas se implementarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío de a los sitios de disposición final.

Por cuanto: A que, la Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en virtud de la cual, el sector público nacional y local debe ejercer sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

Por cuanto: A que, en este tenor, la referida Ley núm. 1-12, en su artículo 10 dispone como Cuarto Eje, procurar una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que Adapta al Cambio Climático.

Por cuanto: A que la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos, en su artículo 57 establece la responsabilidad extendida en términos de la obligación que tienen los productores, importadores y comercializadores de la gestión de los residuos de sus productos con la finalidad de que se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

Por cuanto: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en tanto que órgano de la administración, adscrito, en virtud de la Ley núm. 66-97, General de Educación, ha creado ha establecido el PROGRAMA ESCUELAS AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES Y CULTURA 3RS, cuyo objeto es facilitar el cambio de cultura en los Centros Educativos hacia comportamientos ambientalmente sostenibles, a través de la promoción, capacitación, asistencia técnica y seguimiento a la separación-acopio-entrega de los residuos reciclables generados por ellos.

Por cuanto: A que, dicho objetivo se persigue mediante el establecimiento de una logística para separación-acopio-entrega del principal residuo generado, fiscalizada por voluntariado ambiental, que tendrá como beneficiario directo a los estudiantes, maestros, comunidad educativa, y de manera indirecta, a los suplidores de líquido.

Por cuanto: A que El Proveedor es fabricante de líquidos que empaca en envases de cartón plasticubierto tipo Elopak, Pure Pak, y resultó adjudicado en el proceso de licitación publica nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0044, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos PASTEURIZADOS (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Por cuanto: A que, en tal sentido, tiene, respecto del suministro de raciones de leche a los centros educativos asignados, la responsabilidad extendida del productor, de conformidad con las

Mel

disposiciones de la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos.

Por cuanto: A que la empresa Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe es parte de la multinacional ELOPAK, empresa líder en la fabricación y comercialización de envases de cartón plasticubierto tipo Pure Pak y llenadoras para el envasado de Jugos y Leches, material utilizado para el envase de la leche que a su vez, se distribuye en los centros educativos en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), y en su proceso de producción utiliza tecnologías acordes con una economía circular, y es por tanto, de su interés poder garantizar, que en la medida de lo posible, el cartón y sus finas laminaciones plásticas que componen los envases ELOPAK Pure Pak puedan ser gestionados de modo que puedan ser reciclados.

Por cuanto: A que en su condición de empresa fabricante de los envases le es igualmente aplicable la responsabilidad extendida prevista en la Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos, referida previamente.

Por cuanto: A que Las Partes han dispuesto asumir las obligaciones descritas más adelante, en ejercicio de sus respectivas responsabilidades sociales.

Vista: La Constitución dominicana.

Vista: La Ley núm. 66-97, General de Educación.

Vista: La Ley núm. 64-00, de medio ambiente y recursos naturales.

Vista: Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos sólidos.

Por lo tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero (1°): Objeto. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer las responsabilidades que de manera libre, voluntaria y gratuita han decidido asumir Las Partes en la logística para el manejo de los residuos resultantes de los empaques pasteurizados, en particular, los envasados en tecnología Pure Pak, Elopak en los que son entregados los líquidos a los distintos centros educativos, y que engloba su lavado, apertura, secado, empaque, retiro de los centros educativos, compactado y entrega a una planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.

Articulo Segundo (2°): <u>Responsabilidad de las partes</u>. A los fines de consecución del objetivo del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a cumplir de modo irrestricto con las respectivas obligaciones que se indican a continuación, a saber:



INABIE: En el marco del presente acuerdo, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil asume el compromiso de:

- a) Capacitar a los estudiantes y docentes sobre cómo hacer el proceso de enjuague, apertura, secado y acopio de los empaques Elopak Pure Pak de los líquidos que fueron consumidos en el respectivo centro, así como sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, así como de incentivar al desarrollo de una conducta de reciclaje y protección al medio ambiente;
- Facilitar a los centros educativos los insumos necesarios para que los estudiantes lleven a cabo el proceso de enjuague, apertura, secado y acopio de los empaques Elopak Pure Pak de los líquidos que fueron consumidos;
- c) Asignar, de común acuerdo, con El Proveedor, el/los centros educativos en que este último habrá de retirar los empaques Elopak Pure Pak;
- d) Determinar, junto a El Proveedor y a la empresa Impresora del Yaque, S.A., los centros de acopio a los que El Proveedor deberá entregar los envases preprocesados en las escuelas para fines de compactación; y su posterior entrega a planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.
- e) Supervisar que las plantas productoras estén cumpliendo su rol de retirar de los centros educativos los envases preparados por los estudiantes de forma regular, a tiempo y utilizando fundas plásticas de calibre bajo biodegradable.

El Proveedor: Por su parte, asume la responsabilidad de llevar a cabo, de manera diligente, a tiempo:

- a) Por lo menos, una vez a la semana, el retiro de los empaques Elopak Pure Pak de los centros educativos asignados;
- f) Determinar, junto al INABIE y a la empresa Impresora del Yaque, S.A., los centros de acopio a los que El Proveedor deberá entregar los envases preprocesados en las escuelas para fines de compactación; y su posterior entrega a planta recicladora de cartón nacional y/o internacional.
- b) Entregar, por lo menos, una vez a la semana los empaques Elopak Pure Pak a los centros de acopio designados para su región.

Impresora del Yaque, S.A: Esta empresa, en el marco del presente acuerdo, se compromete a:

- a) Disponer en calidad de préstamo, a su solo riesgo, por el tiempo en que se mantenga la operación del centro de acopio, el sistema de compactación y trituración necesarios para preparar los empaques pasteurizados Elopak Pure Pak para su posterior reciclaje.
- b) Determinar junto al INABIE y a El Proveedor los centros de acopio que se establecerán.
- c) Proveer al centro de acopio el conocimiento técnico para la implementación del sistema de acopio, procesamiento y preparación de los envases para su posterior reciclaje, así como los

M

contactos internacionales de recicladores globales que recibirán los envases procesados en el centro de acopio para su posterior reciclaje en las plantas recicladoras nacionales y/o internacionales.

Articulo Tercero (3°): <u>Vigencia</u>. Las obligaciones asumidas por Las Partes se extenderán en funcion de lo siguiente:

- a) INABIE: De manera indefinida, en el marco del Programa Escuelas Ambientalmente Sostenibles Y Cultura 3RS;
- b) El Proveedor: Durante la vigencia de su contrato de adjudicación. Esto no obsta a que El Proveedor retome dichas obligaciones en el caso de resultar adjudicado en otro proceso de licitación nacional lanzado por el INABIE, o que, de manera libre y voluntaria disponga continuar, con base a su responsabilidad social, retirando los empaques de pasteurizados Elopak Pure Pak.
- c) Impresora del Yaque, S.A., Mientras se mantenga la operatividad del/los centros de acopio, y las partes se mantengan en el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acuerdo.

Párrafo I: Sin embargo, en el caso de que la ejecución del presente acuerdo dejare de ser del interés de alguna de las partes, dicha parte deberá notificar con un plazo mínimo de antelación, de 60 días, la terminación, por su parte, del presente acuerdo, debiendo, mantener el cumplimiento de su obligación hasta la llegada del termino denunciado. La denuncia de terminación deberá ser remitida por escrito, suscrita por el/la representante debidamente acreditada para actuar en representación de La Parte que presenta la terminación.

Párrafo II: Las Partes además acuerdan y se comprometen a que los equipos de compactación y trituración de envases dispuestos en calidad de préstamo por Impresoras del Yaque, S.A. / Elopak Caribe a los centros de acopio determinados por Las Partes, UNICAMENTE serán utilizados para compactar y triturar envases Elopak Gable Top Pure Pak suplidos a los Proveedores (Segunda Parte) por Impresoras del Yaque, S.A. / Elopak Caribe. Cualquier uso diferente dado a estos equipos sera considerado una violacion e incumplimiento a lo establecido en este acuerdo y sera causa de su terminación. Para tales fines, Impresora del Yaque, S.A. / Elopak Caribe tendra libre acceso, durante horas laborables, a todos los centros de acopio en operación bajo el marco de este acuerdo.



Articulo Cuarto (4°): De la gratuidad de las obligaciones y renuncia de las partes a compensación. LAS PARTES declaran y reconocen que las respectivas obligaciones asumidas en el presente acuerdo seran asumidas a su solo riesgo y costo, y por tanto, renuncian desde ahora y para siempre, a exigir compensacion por los riesgos, erogaciones y costos en los que tengan que incurrir para el cumplimiento de lo acordado.

Artículo Quinto (5°): <u>De la Solución de Controversias</u>: Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier aspecto relacionado en el presente convenio, deberán ser resueltas entre LAS PARTES, en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

Artículo Sexto (6°). Del Derecho Aplicable. Para lo no previsto en el presente acuerdo, LAS PARTES se remiten a la normativa del derecho administrativo dominicano, en particular, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en ultima instancia, para lo no previsto, al derecho común, como supletorio al derecho administrativo.

Hecho de buena fe, leído, aprobado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer día (01) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por INABIE:

Víctor Ramón Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Por El Proveedor:

En representación de la empresa

Frutos Ferrer, SRL

Marco Enrique Cabral Franco

Gerente General

ASIENTO SOCIAL

SONA PRANCA ESPECIAL

Notario Publico